

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

### Resolución

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el acuerdo 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y ,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-202-2014**, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0376-2014, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento**, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, para las descargas de aguas residuales industriales para la finca MARIA BONITA, ubicada en las veredas Vijagual y Churidó, pertenecientes al municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-2020 del 19 de diciembre 2014, se otorga permiso de vertimiento por un término de 5 años para la finca MARIA BONITA.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental del expediente N° 200-16-51-05-202-2014, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2586 del 24 de septiembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente.

“(..)

### Conclusiones

El permiso de vertimiento asociado al expediente 200-16-51-05-0202-2014, otorgado a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, se encuentra vencido.

### Se recomienda y/u Observaciones

ETH

X

X

## Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

Se recomienda a la oficina jurídica llevar a cabo el cierre y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0202-2014, debido a que se encuentra vencido.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

*12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización,

### Resolución

**“Por la cual se da por terminado el trámite de Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el término del otorgamiento del Permiso de Vertimiento, se encuentra vencido, que en el expediente no se avizora solicitud de prórroga, además que mediante resolución 1015 del 28 de abril de 2022, obrante en el expediente 200-165101-0038-2023, se requirió a la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. para que diera inicio al trámite de permiso de vertimiento para la finca María Bonita, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2586 de 2022, donde se recomienda dar por terminado el trámite del expediente No. 200-16-51-05-202-2014.

En mérito de lo expuesto, El **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-2020 del 19 de diciembre 2014, en beneficio de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, para la finca MARIA BONITA, ubicada en las veredas Vijagual y Churidó, pertenecientes al municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-202-2014.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a La sociedad la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. EHR

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la X

**Resolución**

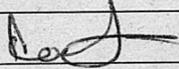
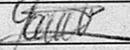
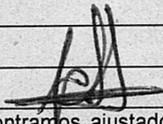
**“Por la cual se da por terminado el trámite de Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
**Director General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López Córdoba		29-02-2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		04/03/2024.
Revisó:	Yanet Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-202-2014